



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0226-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0226 -2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de febrero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0292-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 16 de febrero del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veinticinco (25) folios; Reg. N° 01959.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0292-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 16 de febrero del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 137-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 15 de febrero del 2024, respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller de la administrada **SARITA ROSALIA PILLACA FERNANDEZ** de la Carrera Profesional de Educación Primaria, la misma que se realizó en los siguientes terminos:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1. Que, mediante Solicitud S/N de fecha 16 de enero de 2024 la egresada SARITA ROSALÍA PILLACA FERNÁNDEZ, solicita exoneración de pago de bachiller adjuntando su carne de CONADIS.
- 1.2. Que mediante **Proveído N° 0234-2024-UNHEVAL/OAJ** de fecha 08 de febrero de 2024, la Jefa de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL solicita opinión Legal.

II. BASE LEGAL

- 2.1. La Constitución Política del Perú
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1 Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

(Lo subrayado es nuestro.)



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0226-2024-DIGA/UNHEVAL

3.2 Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

3.3 Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.3 Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Conforme a los documentos obrantes, en efecto la administrada, se encuentra registrado en el CONADIS, empero tal y conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que la Ley de las personas con discapacidad, ni los documentos internos de la UNHEVAL, han establecido la exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller, por tanto, no existe un marco legal, por el cual se pudiera exonerar el pago del Grado de Bachiller a favor del administrado **SARITA ROSALÍA PILLACA FERNÁNDEZ**

4.2. Que, en mérito al artículo 202° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

“Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.”

V. OPINION:

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, estando en sus atribuciones, emita acto resolutivo en los siguientes términos:

4.1. IMPROCEDENTE la petición de la administrada **PILLACA FERNÁNDEZ SARITA ROSALÍA**, respecto a la exoneración de pago por bachiller, por no contar con marco legal, ni ley especial respecto a la exoneración de pagos por discapacidad.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0226-2024-DIGA/UNHEVAL

encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración pago por derecho de Grado de Bachiller de la administrada **PILLACA FERNANDEZ SARITA ROSALIA**, por no contar con marco legal, ni ley especial, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 3°. – **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Ciencias de la Educación, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo

Reg. N° 1959

Folios: 25

AISE/LMNB.